

Radicado: 2020-00165

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, nueve de febrero de 2024.
La dejo en el sentido que el demandado **LEONARDO FABIO GALLEGO RAMÍREZ**, actuando en nombre propio, allegó memorial solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.0276

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

En el proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **JUAN JOSÉ GALLEGO GOMEZ**, actuando a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, en contra de **LEONARDO FABIO GALLEGO RAMIREZ**, no se accede a lo solicitado por la parte pasiva, teniendo en cuenta que el artículo 73 del código general del proceso establece sobre el derecho de postulación que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente**”*

autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Negrilla fuera de texto

De acuerdo con lo anterior, se advierte al solicitante que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor de Juan José Gallego Gómez, deberá promover el respectivo proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso, debiendo agotar el requisito de procedibilidad.

De otra parte, para acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por alimentos, deberá aportar la prueba de pago de la totalidad de la obligación cobrada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc9e8a6b100beed74df4e4ed224f78897424f3780b3d6d737a61843606ac1ae**

Documento generado en 09/02/2024 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>